

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE,** se encuentra vigente el "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000125 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", instrumento que desde la fecha de su expedición inicial ha merecido varias reformas, por lo que para su mejor manejo y aplicación debe ser codificado, incluyéndose modificaciones en los montos autorizados para contrataciones que deba efectuar el Comité de Selección de Ofertas de la entidad ó compras a través del Jefe de Adquisiciones.
- QUE,** este cuerpo legal se encuentra sujeto al marco jurídico actual, especialmente a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Contratación Pública, reformado por el artículo 62 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.
- EN,** uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido

EXPIDE

EL "REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Art. 1.- Se sujetan al procedimiento del presente Reglamento, la adquisición de bienes muebles y suministros, la ejecución de obras públicas, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuyas cuantías de las contrataciones no excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,00001** por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, y conforme a los montos determinados en los artículos siguientes.

1.1.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.- Para toda adquisición de bienes muebles y suministros, ejecución de obras públicas, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, previamente se solicitará al Director Financiero Municipal, la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, excepto para aquellas adquisiciones por montos de hasta US\$400,00, las que se realicen con Caja Chica y las que deban atenderse con Fondos Rotativos, de acuerdo a lo preceptuado en el respectivo Reglamento; en todo caso, el registro presupuestario de estos egresos se realizará con posterioridad a su desembolso.

Pág.2

DECLARACIÓN OBLIGADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS
POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYAS CUANTÍAS SEAN SUPERIORES AL
VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL
PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.

1.2.- REGISTRO DE PROVEEDORES.- La Jefatura de Adquisiciones de la entidad, mantendrá debidamente actualizado el registro de proveedores, lo que se hará por lo menos dos veces al año; registro que deberá ser verificado y calificado para su aplicación por el Comité conformado para el efecto, el que estará constituido por el Procurador Síndico Municipal, Secretario Municipal, Director Financiero, Director de Obras Públicas, Director de Planificación General, Director Administrativo y uno de los Asistentes del Alcalde. Este Comité establecerá las normas internas necesarias para su organización y funcionamiento.

1.3.- AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS.- Los Directores Departamentales, y el Jefe de Bodegas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, siguiendo los procedimientos legales y administrativos correspondientes, podrán requerir directamente al Jefe de Adquisiciones de la entidad, que se haga la compra de bienes muebles y suministros necesarios para el cumplimiento de los fines y obligaciones de la entidad, siempre y cuando dichas adquisiciones no superen el valor de US\$ 10,000.00. Para este efecto, las adquisiciones que haga el Jefe de Adquisiciones serán bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso.

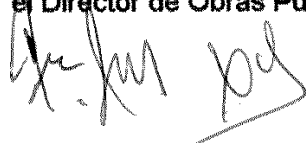
El Alcalde autorizará todas las adquisiciones de bienes muebles y suministros cuyos valores superen el monto de US\$ 10,000.00 pero que no excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, ordenándose su tramitación al Comité de Selección de Ofertas de la Municipalidad.

Las adquisiciones previstas en el inciso que antecede, esto es aquellas cuyo presupuesto referencial se encuentre entre US\$ 10,000.00 y el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, serán tramitadas, concursadas y adjudicados los contratos por el Comité de Selección de Ofertas, bajo exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, de sus miembros.

Una vez que se realice la adjudicación respectiva por parte del Comité de Selección de Ofertas, éste remitirá en un término máximo de tres días, la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base del concurso correspondiente, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Procurador Síndico Municipal para la elaboración del contrato pertinente.

Tanto el Comité de Selección de Ofertas en la etapa del concurso, así como el Procurador Síndico Municipal para la celebración del contrato, cuidarán que existan las garantías técnicas y legales previstas en la Ley y en los documentos precontractuales del proceso, a fin de precautelar los intereses y el patrimonio de la corporación municipal.

Los productos derivados de los hidrocarburos que produce la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, requeridos para la movilización y labores de los vehículos, maquinarias y equipos de propiedad municipal, y para trabajos de bacheo o reparaciones viales con hormigón asfáltico efectuados por administración directa, serán comprados a dicha entidad directamente por el Director de Obras Públicas Municipales o su delegado,



Pág.3

REGlamento CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTA DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.

bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil o penal, atendiendo las necesidades inmediatas y mediatas de la Municipalidad, hasta un monto que no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en cada adquisición.

En este caso específico que antecede, y por tratarse de adquisiciones a una empresa del Estado, no se requerirá de la celebración de contrato escrito y firmado por las partes, constituyendo justificativo y respaldo contable y de control de egreso suficiente, la factura o planilla de pago original otorgada por la entidad vendedora; sin perjuicio de los exámenes especiales o auditorías y otros controles que se efectúen a todo el proceso previo y posterior a la adquisición.

1.4.- CUANTÍAS PARA LA ADQUISICIÓN

1.4.1.- Si el valor del bien mueble o suministro a adquirirse, no excede de US\$10,000,00, el Jefe de Adquisiciones de la Municipalidad, bajo su responsabilidad, procederá a recabar las cotizaciones, y a la emisión de órdenes de compra, cuando éstas últimas se requieran.

1.4.2.- Si el valor del bien mueble o suministro a comprarse, o arrendarse, no excede el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero supera los US\$10,000,00, se encargará del proceso de adquisición al Comité de Selección de Ofertas, bajo su exclusiva responsabilidad.

1.5.- COTIZACIONES.- Para la obtención de cotizaciones, se procederá de conformidad a lo siguiente:

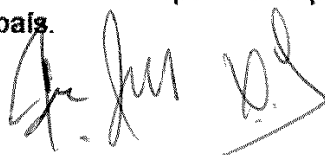
1.5.1.- Se obtendrá la cotización de un solo proveedor, en los siguientes casos:

1.5.1.1.- Cuando el monto de la compra no exceda los US\$400.00.

1.5.1.2.- Cuando se comprobare que los bienes a adquirirse son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o que implican la utilización de patentes o marcas exclusivas, y que no admiten alternativas de solución.

1.5.1.3.- Cuando se trate de adquisición de repuestos, partes, piezas o accesorios que se requieran para el mantenimiento o reparación de vehículos, equipos y maquinarias de propiedad municipal, en cuyos casos existan únicamente representantes, agentes, comisionados o importadores exclusivos en el país, de empresas, fabricantes o productores extranjeros de los bienes requeridos.

1.5.1.4.- Cuando la oferta de bienes sea efectuada por una empresa distribuidora autorizada de empresa extranjera, única en el país.



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág.4

REGlamento CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTAS, CUYOS CUANTOS SEAN SUPERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.

1.5.1.5.- Cuando el bien a adquirirse sea para completar o adicionar a un bien o grupo de bienes existentes, y sea técnica o estéticamente indispensable mantener uniformidad de sus componentes; aspecto que deberá estar debidamente justificado por el Director o Jefe del área que solicita la compra.

1.5.2.- Se requerirán tres o más cotizaciones entre los proveedores calificados, cuando la compra supere el monto de US\$400.00, salvo los casos descritos en los numerales 1.5.1.2.; 1.5.1.3.; 1.5.1.4.; y 1.5.1.5.

1.5.3.- Cuando la compra exceda los US\$10,000.00, y no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, las ofertas se recibirán en sobre cerrado, siguiendo el procedimiento establecido por el Comité de Selección de Ofertas, bajo exclusiva responsabilidad de sus miembros.

1.6.- ORDENES DE COMPRA.- Una vez que se cuente con las autorizaciones respectivas, la emisión de Ordenes de Compra, en los casos que corresponda, la efectuará el Jefe de Adquisiciones hasta por un monto que no exceda los US\$10,000.00.

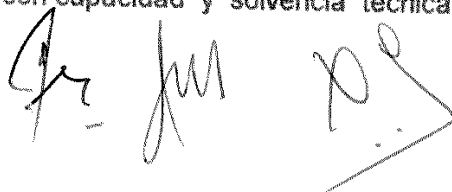
Si la adquisición de bienes involucra dos o más ítems y en el proceso de cotización los proveedores ofrecen productos de similar calidad pero en cantidades y precios distintos unos de otros, la Jefatura de Adquisiciones podrá efectuar un desglose de las indicadas cotizaciones y emitir las órdenes de compra necesarias a los proveedores que mejores condiciones ofrezcan por el artículo.

1.7.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS.- Se elaborará contrato escrito privado, cuando las adquisiciones excedan el monto límite señalado en el numeral anterior.

1.8.- COMITE DE SELECCIÓN DE OFERTAS.- Para el análisis de las ofertas cuyos montos superen los US\$10.000.00 y sean inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se conforma el Comité de Selección de Ofertas, que estará integrado por el Director de Planificación General, quien lo presidirá, el Director Administrativo, quien actuará como Secretario con voz informativa, el Procurador Sindico Municipal o su Delegado, el Director Financiero o su delegado, y el Director del área interesada en la adquisición.

Art.2.- DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, la ejecución de obras públicas que se enmarquen en este texto legal será programada y presupuestada por el Director de Obras Públicas, en coordinación con la Dirección Financiera, debiendo observarse para su contratación los siguientes procedimientos:

2.1.- Si el presupuesto referencial de la obra a ejecutarse fuere inferior a los US\$10,000.00, una vez que se haya cursado invitación escrita directa por lo menos a tres profesionales o personas jurídicas calificadas, con capacidad y solvencia técnica, legal y económica



Pág.4

*REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTA DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.

1.5.1.5.- Cuando el bien a adquirirse sea para completar o adicionar a un bien o grupo de bienes existentes, y sea técnica o estéticamente indispensable mantener uniformidad de sus componentes; aspecto que deberá estar debidamente justificado por el Director o Jefe del área que solicita la compra.

1.5.2.- Se requerirán tres o más cotizaciones entre los proveedores calificados, cuando la compra supere el monto de US\$400.00, salvo los casos descritos en los numerales 1.5.1.2; 1.5.1.3; 1.5.1.4.; y 1.5.1.5.

1.5.3.- Cuando la compra exceda los US\$10,000,00, y no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, las ofertas se recibirán en sobre cerrado, siguiendo el procedimiento establecido por el Comité de Selección de Ofertas, bajo exclusiva responsabilidad de sus miembros.

1.6.- ORDENES DE COMPRA.- Una vez que se cuente con las autorizaciones respectivas, la emisión de Ordenes de Compra, en los casos que corresponda, la efectuará el Jefe de Adquisiciones hasta por un monto que no exceda los US\$10,000,00.

Si la adquisición de bienes involucra dos o más ítems y en el proceso de cotización los proveedores ofrecen productos de similar calidad pero en cantidades y precios distintos unos de otros, la Jefatura de Adquisiciones podrá efectuar un desglose de las indicadas cotizaciones y emitir las órdenes de compra necesarias a los proveedores que mejores condiciones ofrezcan por el artículo.

1.7.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS.- Se elaborará contrato escrito privado, cuando las adquisiciones excedan el monto límite señalado en el numeral anterior.

1.8.- COMITE DE SELECCIÓN DE OFERTAS.- Para el análisis de las ofertas cuyos montos superen los US\$4.000,00 y sean inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se conforma el Comité de Selección de Ofertas, que estará integrado por el Director de Planificación General, quien lo presidirá, el Director Administrativo, quien actuará como Secretario con voz informativa, el Procurador Sindico Municipal o su Delegado, el Director Financiero o su delegado, y el Director del área interesada en la adquisición.

Art.2.- DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, la ejecución de obras públicas que se enmarquen en este texto legal será programada y presupuestada por el Director de Obras Públicas, en coordinación con la Dirección Financiera, debiendo observarse para su contratación los siguientes procedimientos:

2.1.- Si el presupuesto referencial de la obra a ejecutarse fuere inferior a los US\$10,000.00, una vez que se haya cursado invitación escrita directa por lo menos a tres profesionales o personas jurídicas calificadas, con capacidad y solvencia técnica, legal y económica



suficientes para contratar con esta Municipalidad, el Director de Obras Públicas conjuntamente con el Director Financiero Municipal adjudicarán la contratación y ejecución de la obra correspondiente, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y, o penal, según el caso, a la oferta que más favorezca a los intereses institucionales.

Realizada la adjudicación, remitirán en un término máximo de tres días, la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base para el proceso de invitación directa, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Procurador Síndico Municipal para la elaboración del contrato pertinente.

Los funcionarios mencionados cuidarán que existan las garantías técnicas y legales exigidas en la Ley y demás normas jurídicas aplicables, con el objeto de precautelar los intereses y el patrimonio de la entidad municipal.

2.2.- Si el presupuesto referencial de la obra a ejecutarse se encuentra dentro del límite que va desde los US\$ 10,000.00 hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, a criterio del Director de Obras Públicas Municipales la ejecución de la obra podrá ser concursada a través de una publicación por la prensa escrita, y en todo lo demás los funcionarios responsables seguirán el mismo procedimiento señalado en el numeral que antecede, hasta la celebración del contrato respectivo.

2.3.- Las especificaciones técnicas, estudios, planos, presupuesto, etc., serán elaborados bajo responsabilidad del Director de Obras Públicas Municipales.

Art.3.- DE LA CONTRATACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA:- La necesidad de la contratación de prestación de servicios será establecida, programada y presupuestada por el Director del Departamento que la requiera, en coordinación con las Direcciones técnicas correspondientes, debiendo cumplirse lo siguiente:

3.1.- Si la prestación del servicio requerido tuviere un valor inferior a los US\$10,000.00, se cursarán invitaciones escritas directas a un mínimo de tres profesionales o personas jurídicas calificadas y acreditadas con capacidad y solvencia técnica, legal y económica suficientes para contratar con esta Municipalidad. El Director del Departamento interesado, conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal o su delegado, y el Director de Planificación General o su delegado, bajo sus exclusivas responsabilidades administrativa, civil y, o penal, según el caso, se encargarán desde el procedimiento de invitación hasta la adjudicación del contrato a la oferta que más favorezca a los intereses institucionales.

Realizada la adjudicación, remitirán en un término máximo de tres días, la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base para el proceso de invitación directa, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Departamento de Asesoría Jurídica Municipal para la elaboración del contrato respectivo.

Los funcionarios mencionados cuidarán que existan las garantías técnicas y legales exigidas en la Ley y demás normas jurídicas aplicables, con el objeto de precautelar los intereses y el patrimonio de la entidad municipal.



Pág.6

*REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTA DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.

3.2.- Si la prestación del servicio requerido tuviere un monto o valor entre los US\$10,001.00 pero no excede el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la convocatoria del concurso se hará mediante una publicación por la prensa escrita, para cuyo efecto previamente el Director del Departamento interesado, con la asesoría técnica y legal de la Direcciones correspondientes, elaborará las bases del proceso; y en todo lo demás, los mismos funcionarios arriba citados, bajo sus exclusivas responsabilidades seguirán el mismo procedimiento señalado en el numeral que antecede, hasta la celebración del contrato respectivo.

Art. 4.- El Director de Obras Públicas Municipales, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil o penal, podrá en aquellos trabajos que por administración directa deba efectuar la Dirección a su cargo, emitir órdenes de trabajo, órdenes de compra y órdenes de prestación de servicios, hasta un valor equivalente a US\$20,000,00, cada vez.

Art. 5.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- Son disposiciones generales las siguientes:

5.1.- Si el valor de la obra, adquisición o servicio es inferior al fijado para que su pago pueda hacerse mediante los recursos del fondo rotativo, el egreso se hará imputándolo a dicho rubro.

5.2.- Para resolver sobre las adjudicaciones que bajo sus exclusivas responsabilidades deban hacer los miembros del Comité de Selección de Ofertas, y los funcionarios competentes autorizados según este Reglamento, se contará con el voto o informe del Procurador Síndico Municipal o un delegado de éste.

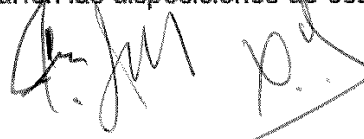
5.3.- Cada expediente que contiene el trámite de las contrataciones determinadas en el presente Reglamento, se formará con los antecedentes completos e incluirán las ofertas o cotizaciones respectivas.

5.4.- Los egresos para el pago de los contratos establecidos en este Reglamento, se ajustarán a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y a la Ley de Administración Financiera y Control, y en lo que fuere aplicable la Ley de Contratación Pública.

5.5.- Para efecto de la aplicación de este Reglamento, se cumplirán además las disposiciones de la "Ley para la Transformación Económica del Ecuador".

Art. 6.- DEROGATORIA.- Derógase el "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES O SUMINISTROS, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN VALOR INFERIOR AL CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS", expedido por el M.I. Concejo Cantonal el 24 de septiembre de 1992, y todas sus posteriores reformas.

Deróganse o téngase por reformado cualquier otro Reglamento o normas de igual o menor jerarquía, que se opongan o contraríen las disposiciones de este cuerpo legal codificado.



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág.7

"REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO."

El Comité de Concursos Públicos de Precios de la entidad, tendrá a su cargo la tramitación mediante concursos públicos convocados a través de la prensa escrita, y la adjudicación del contrato respectivo, bajo la exclusiva responsabilidad de sus miembros, de aquellos contratos de adquisición de bienes muebles y suministros, y de ejecución de obras públicas municipales, o de prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuyos presupuestos referenciales o valor estimado superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero no excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del mismo presupuesto.

Art. 7.- Vigencia.- El presente Reglamento Codificado entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquiera de los medios de comunicación escrita de la localidad.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

CERTIFICO: Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición del "REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", fue discutida y aprobada unánimemente por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre del año dos mil.


Guayaquil, diciembre 14 del 2000


Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, del "REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Guayaquil, diciembre 14 del 2000


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Pág.8

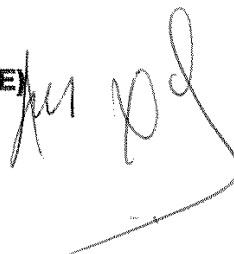
"REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTA DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la prensa escrita, del "REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTA DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, diciembre 15 del 2000



Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)



Secretaría Municipal.- Guayaquil, enero 02 del 2001

El infrascrito Secretario Municipal (E) CERTIFICA: Que el presente "REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en los diarios: El Universo, segunda sección, página 2, año 80, No. 105; y, El Telégrafo, segunda sección, página 3-B, año 116, edición No. 42.285, ambos de fecha sábado 30 de diciembre del 2000.



Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)



SE REFORMA REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, se encuentra vigente el "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000125 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", instrumento que desde la fecha de su expedición inicial ha merecido varias reformas, por lo que para su mejor manejo y aplicación debe ser codificado, incluyéndose modificaciones en los montos autorizados para contrataciones que deba efectuar el Comité de Selección de Ofertas de la entidad o compras a través del Jefe de Adquisiciones.
- QUE**, este cuerpo legal se encuentra sujeto al marco jurídico actual, especialmente a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Contratación Pública, reformado por el artículo 62 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.
- EN**, uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE

EL "REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Art. 1.— Se sujetan al procedimiento del presente Reglamento, la adquisición de bienes muebles y suministros, la ejecución de obras públicas, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuyas cuantías de las contrataciones no excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente **0,00001** por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, y conforme a los montos determinados en los artículos siguientes.

1.1.— ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.— Para toda adquisición de bienes muebles y suministros, ejecución de obras públicas, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, previamente se solicitará al Director Financiero Municipal, la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, excepto para aquellas adquisiciones por montos de hasta US\$ 400,00, las que se realicen con Caja Chica y las que deban atenderse con Fondos Rotativos, de acuerdo a lo preceptuado en el respectivo Reglamento; en todo caso, el registro presupuestario de estos egresos se realizará con posterioridad a su desembolso.

1.2.— REGISTRO DE PROVEEDORES.— La Jefatura de Adquisiciones de la entidad, mantendrá debidamente actualizado el registro de proveedores, lo que se hará por lo menos dos veces al año; registro que deberá ser verificado y calificado para su aplicación por el Comité conformado para el efecto, el que estará constituido por el Procurador Síndico Municipal, Secretario Municipal, Director Financiero, Director de Obras Públicas, Director de Planificación General, Director Administrativo y uno de los Asistentes del Alcalde. Este Comité establecerá las normas internas necesarias para su organización y funcionamiento.

1.3.— AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS.— Los Directores Departamentales, y el Jefe de Bodegas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, siguiendo los procedimientos legales y administrativos correspondientes, podrán requerir directamente al Jefe de Adquisiciones de la entidad, que se haga la compra de bienes muebles y suministros necesarios para el cumplimiento de los fines y obligaciones de la entidad, siempre y cuando dichas adquisiciones no superen el valor de US\$ 10.000,00. Para este efecto, las adquisiciones que haga el Jefe de Adquisiciones serán bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso.

El Alcalde autorizará todas las adquisiciones de bienes muebles y suministros cuyos valores superen el monto de US\$ 10.000,00 pero que no excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, ordenándose su tramitación al Comité de Selección de Ofertas de la Municipalidad.

Las adquisiciones previstas en el inciso que antecede, esto es aquellas cuyo presupuesto referencial se encuentre entre US\$ 10.000,00 y el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, serán tramitadas, concursadas y adjudicadas los contratos por el Comité de Selección de Ofertas, bajo exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, de sus miembros.

Una vez que se realice la adjudicación respectiva por parte del Comité de Selección de Ofertas, Este remitirá en un término máximo de tres días, la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base del concurso correspondiente, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Procurador Síndico Municipal para la elaboración del contrato pertinente.

Tanto el Comité de Selección de Ofertas en la etapa del concurso, así como el Procurador Síndico Municipal para la celebración del contrato, cuidarán que existan las garantías técnicas y legales previstas en la Ley y en los documentos precontractuales del proceso, a fin de precautelar los intereses y el patrimonio de la corporación municipal.

Los productos derivados de los hidrocarburos que produce la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, requeridos para la movilización y labores de los vehículos, maquinarias y equipos de propiedad municipal, y para trabajos de bacheo o reparaciones viales con hormigón asfáltico efectuados por administración directa, serán comprados a dicha entidad directamente por el Director de Obras Públicas Municipales o su delegado, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil o penal, atendiendo las necesidades inmediatas y mediatas de la Municipalidad, hasta un monto que no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en cada adquisición.

En este caso específico que antecede, y por tratarse de adquisiciones a una empresa del Estado, no se requerirá de la celebración de contrato escrito y firmado por las partes, constituyendo justificativo y respaldo contable y de control de egreso suficiente, la factura o planilla de pago original otorgada por la entidad vendedora; sin perjuicio de los exámenes especiales o auditorías y otros controles que se efectúen a todo el proceso previo y posterior a la adquisición.

1.4.— CUANTÍAS PARA LA ADQUISICIÓN

1.4.1.— Si el valor del bien mueble o suministro a adquirirse, no excede de US\$ 10.000,00, el Jefe de Adquisiciones de la Municipalidad, bajo su responsabilidad, procederá a recabar las cotizaciones, y a la emisión de órdenes de compra, cuando Estas últimas se requieran.

1.4.2.— Si el valor del bien mueble o suministro a comprarse, o arrendarse, no excede el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero supera los US\$ 10.000,00, se encargará del proceso de adquisición al Comité de Selección de Ofertas, bajo su exclusiva responsabilidad.

1.5.— COTIZACIONES.— Para la obtención de cotizaciones, se procederá de conformidad a lo siguiente:

1.5.1.— Se obtendrá la cotización de un solo proveedor, en los siguientes casos:

1.5.1.1.— Cuando el monto de la compra no exceda los US\$ 400,00.

1.5.1.2.— Cuando se comprobare que los bienes a adquirirse son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o que implican la utilización de patentes o marcas exclusivas, y que no admiten alternativas de solución;

1.5.1.3.— Cuando se trate de adquisición de repuestos, partes, piezas o accesorios que se requieran para el mantenimiento o reparación de vehículos, equipos y maquinarias de propiedad municipal, en cuyos casos existan únicamente representantes, agentes, comisionados o importadores exclusivos en el país, de empresas, fabricantes o productores extranjeros de los bienes requeridos.

1.5.1.4.— Cuando la oferta de bienes sea efectuada por una empresa distribuidora autorizada de empresa extranjera, única en el país.

1.5.1.5.— Cuando el bien a adquirirse sea para completar o adicionar a un bien o grupo de bienes existentes, y sea técnica o estéticamente indispensable mantener uniformidad de sus componentes; aspecto que deberá estar debidamente justificado por el Director o Jefe del área que solicita la compra.

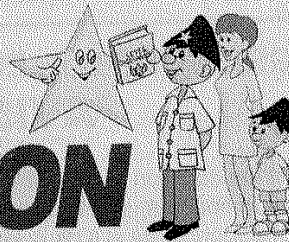
1.5.2.— Se requerirán tres o más cotizaciones entre los proveedores calificados, cuando la compra supere el monto de US\$ 400,00, salvo los casos descritos en los numerales 1.5.1.2; 1.5.1.3; 1.5.1.4; y 1.5.1.5.

1.5.3.— Cuando la compra exceda los US\$ 10.000,00, y no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, las ofertas se recibirán en sobre cerrado, siguiendo el procedimiento establecido por el Comité de Selección de Ofertas, bajo exclusiva responsabilidad de sus miembros.

MAS

LEGISLACION

NORMAS PARA EL PROGRESO



SE REFORMA REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES PUBLICAS EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE se encuentra vigente el "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000125 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", instrumento que desde la fecha de su expedición inicial ha merecido varias reformas, por lo que para su mejor manejo y aplicación debe ser codificado, incluyéndose modificaciones en los montos autorizados para contrataciones que deba efectuar el Comité de Selección de Ofertas de la entidad ó compras a través del Jefe de Adquisiciones.

QUE este cuerpo legal se encuentra sujeto al marco jurídico actual, especialmente a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Contratación Pública, reformado por el artículo 62 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

EN uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido

EXPIDE

EL "REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYAS CUANTÍAS SEAN INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Art. 1.- Se sujetan al procedimiento del presente Reglamento, la adquisición de bienes muebles y suministros, la ejecución de obras públicas, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuyas cuantías de las contrataciones no excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, y conforme a los montos determinados en los artículos siguientes.

1.1.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.- Para toda adquisición de bienes muebles y suministros, ejecución de obras públicas, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, previamente se solicitará al Director Financiero Municipal, la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, excepto para aquellas adquisiciones por montos de hasta US\$400.00, las que se realicen con Caja Chica y las que deban atenderse con Fondos Rotativos, de acuerdo a lo preceptuado en el respectivo Reglamento; en todo caso, el registro presupuestario de estos egresos se realizará con posterioridad a su desembolso.

1.2.- REGISTRO DE PROVEEDORES.- La Jefatura de Adquisiciones de la entidad, mantendrá debidamente actualizado el registro de proveedores, lo que se hará por lo menos dos veces al año; registro que deberá ser verificado y calificado para su aplicación por el Comité conformado para el efecto, el que estará constituido por el Procurador Síndico Municipal, Secretario Municipal, Director Financiero, Director de Obras Públicas, Director de Planificación General, Director Administrativo y uno de los Asistentes del Alcalde. Este Comité establecerá las normas internas necesarias para su organización y funcionamiento.

1.3.- AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS.- Los Directores Departamentales, y el Jefe de Bodegas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, siguiendo los procedimientos legales y administrativos correspondientes, podrán requerir directamente al Jefe de Adquisiciones de la entidad, que se haga la compra de bienes muebles y suministros necesarios para el cumplimiento de los fines y obligaciones de la entidad, siempre y cuando dichas adquisiciones no superen el valor de US\$ 10,000.00. Para este efecto, las adquisiciones que haga el Jefe de Adquisiciones serán bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso. El Alcalde autorizará todas las adquisiciones de bienes muebles y suministros cuyos valores superen el monto de US\$ 10,000.00 pero que no excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, ordenándose su tramitación al Comité de Selección de Ofertas de la Municipalidad.

Las adquisiciones previstas en el inciso que antecede, esto es aquellas cuyo presupuesto referencial se encuentre entre US\$ 10,000.00 y el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, serán tramitadas, concursadas y adjudicados los contratos por el Comité de Selección de Ofertas, bajo exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, de sus miembros.

Una vez que se realice la adjudicación respectiva por parte del Comité de Selección de Ofertas, éste remitirá en un término máximo de tres días, la documentación original de la propuesta adjudicada y toda aquella que sirviera de base del concurso correspondiente, con los informes técnicos y legales que hubieran, al Procurador Síndico Municipal para la elaboración del contrato pertinente. Tanto el Comité de Selección de Ofertas en la etapa del concurso, así como el Procurador Síndico Municipal para la celebración del contrato, cuidarán que existan las garantías técnicas y legales previstas en la Ley y en los documentos precontractuales del proceso, a fin de precautelar los intereses y el patrimonio de la corporación municipal.

Los productos derivados de los hidrocarburos que produce la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, requeridos para la movilización y labores de los vehículos, maquinarias y equipos de propiedad municipal; y para trabajos de bacheo o reparaciones viales con hormigón asfáltico efectuados por administración directa, serán comprados a dicha entidad directamente por el Director de Obras Públicas Municipales o su delegado, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil o penal, atendiendo las necesidades inmediatas y mediatas de la Municipalidad, hasta un monto que no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en cada adquisición.

En este caso específico que antecede, y por tratarse de adquisiciones a una empresa del Estado, no se requerirá de la celebración de contrato escrito y firmado por las partes, constituyendo justificativo y respaldo contable y de control de egreso suficiente, la factura o planilla de pago original otorgada por la entidad vendedora; sin perjuicio de los exámenes especiales o auditorías y otros controles que se efectúen a todo el proceso previo y posterior a la adquisición.

1.4.- CUANTÍAS PARA LA ADQUISICIÓN

1.4.1.- Si el valor del bien mueble o suministro a adquirirse, no excede de US\$10,000.00, el Jefe de Adquisiciones de la Municipalidad, bajo su responsabilidad, procederá a recabar las cotizaciones, y a la emisión de órdenes de compra, cuando estas últimas se requieran.

1.4.2.- Si el valor del bien mueble o suministro a comprarse, o arrendarse, no excede el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero supera los US\$10,000.00, se encargará del proceso de adquisición al Comité de Selección de Ofertas, bajo su exclusiva responsabilidad.

1.5.- COTIZACIONES.- Para la obtención de cotizaciones, se procederá de conformidad a lo siguiente:

1.5.1.- Se obtendrá la cotización de un solo proveedor, en los siguientes casos:

1.5.1.1.- Cuando el monto de la compra no exceda los US\$400.00.

1.5.1.2.- Cuando se comprare que los bienes a adquirirse son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o que implican la utilización de patentes o marcas exclusivas, y que no admiten alternativas de solución.

1.5.1.3.- Cuando se trate de adquisición de repuestos, partes, piezas o accesorios que se requieran para el mantenimiento o reparación de vehículos, equipos y maquinarias de propiedad municipal, en cuyos casos existan únicamente representantes, agentes, comisionados o importadores exclusivos en el país, de empresas, fabricantes o productores extranjeros de los bienes requeridos.